

## ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE CONSULTORIA No 637 DE 2016

Entre los suscritos a saber **POLDY PAOLA OSORIO ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.428.873 de Bogotá, actuando en su calidad de Vicepresidente de Estructuración, nombrada mediante Resolución No. 1722 del 12 de septiembre de 2018, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, identificada con NIT: 830.125.996-9, adscrita al Ministerio de Transporte y creada por el Decreto 4165 de 2011, por una parte; y de otra, **ENRIC CUADRAS OLIVA**, identificado con la cédula de extranjería No. 594.566, obrando en nombre y representación de la **UNION TEMPORAL DORADO 2**, con NIT 901.037.397-7, en su calidad de representante legal, y quien para efectos del presente se denominará ("UTD2", EL "Consultor" o el "contratista"), hemos convenido celebrar la presente acta de suspensión al contrato de consultoría No. 637 de 2016 (el "Contrato" o el "Contrato de Consultoría), el cual se registrá por las cláusulas que se señalan a continuación previas las siguientes consideraciones:

### CONSIDERACIONES

1. Que como consecuencia del concurso de Méritos Abierto No. VJ-VE-CM-010-2016, el día 27 de diciembre de 2016 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Unión Temporal Dorado 2, el contrato de consultoría No. 637 de 2016 cuyo objeto corresponde a la realización de: LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A FACTIBILIDAD DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA EL DORADO II, LA ESTRATEGIA DEL NEGOCIO DE AVIACIÓN Y LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL (TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA, PREDIAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y DE RIESGOS) QUE PERMITA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP, DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA EL DORADO II FASE I Y II DEL PLAN MAESTRO, EN CONJUNTO CON LAS PISTAS Y CALLES DE RODAJE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
2. Que de acuerdo con lo señalado en la sección 1.05 del contrato de consultoría, el plazo de ejecución del contrato se pactó en 22 meses, contados a partir de la suscripción de acta de inicio del contrato. El acta de inicio fue suscrita por las partes el día 19 de enero de 2017.
3. Que el 15 de junio de 2017, la ANI suscribió en conjunto con la UNION TEMPORAL DORADO 2, el otrosí modificadorio No. 1 al Contrato de Consultoría No. 637 de 2016, mediante el cual se modificó la Sección 1.03 del contrato, únicamente en la forma de pago (literal a).
4. Que mediante memorando con radicado No. 20187020183213 de fecha 19 de noviembre de 2018, la Vicepresidente de Estructuración solicitó la Suspensión del Contrato de Consultoría No 637 de 2016 indicando que:  
" (...)

*El 27 de diciembre de 2016, la ANI suscribió con la Unión Temporal Dorado 2 el Contrato de Consultoría No. 637, con el objeto de ejecutar: "Los estudios y diseños a factibilidad del proyecto de infraestructura El Dorado II, la estrategia del negocio de aviación y la estructuración integral (técnica, jurídica, financiera, predial, ambiental, social y de riesgos) que permita el otorgamiento de una concesión bajo el esquema de APP, del proyecto de infraestructura aeroportuaria El Dorado II fase I y II del plan maestro, en conjunto con las pistas y calles de rodaje del Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá D.C.". El plazo del contrato se pactó en 22 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio del Contrato de Consultoría, la cual se suscribió el día 19 de enero de 2017. Es decir que el plazo contractual inicialmente propuesto finaliza el 19 de noviembre de 2018.*

El día 16 de noviembre de 2018, la Vicepresidencia de Estructuración, mediante radicado No. 20182000182143 solicitó de manera motivada, la prórroga del Contrato de Consultoría 637 de 2016, suscrito con la UNION TEMPORAL DORADO 2, por el término de 10 meses y la modificación a la forma de pago establecida en el contrato, considerando que la Entidad se encuentra a la espera de decisiones por parte de la AEROCIVIL como autoridad aeronáutica y el pronunciamiento por parte de la ANLA y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, respecto de los trámites de licenciamiento ambiental y levantamiento de veda del proyecto aeroportuario.

Por solicitud de la Vicepresidencia de Estructuración, la solicitud de modificación fue remitida para conocimiento del Comité de Contratación de la Entidad, realizado el día 19 de noviembre de 2018, el cual dentro de sus consideraciones solicitó se aportara en mayor detalle información sobre el estado de los productos y avance de la Consultoría a la fecha, previo a la adopción de la recomendación que para el caso concreto se expida al Ordenador del Gasto, por parte del mencionado Comité.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que establece que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato y que los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado, se considera pertinente solicitar la suspensión de la ejecución contractual, por el término de seis (6) días hábiles, en tanto, se entrega la información solicitada por el Comité de Contratación, para efectos de la toma de decisión que corresponda frente a la ejecución del Contrato de Consultoría.

Por las razones expuestas, se solicita la suspensión del contrato de Consultoría No. 637 de 2016, así:

1. Suspender la ejecución del contrato de Consultoría No. 637 de 2016, del 19 de noviembre de 2018 al 26 de noviembre de 2018. **PARÁGRAFO:** En virtud de la suspensión, las partes acuerdan que el contrato de consultoría será reanudado el día 26 de noviembre de 2018,
2. La presente suspensión no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista.
3. El contratista se compromete a mantener vigentes y a prorrogar los amparos de las garantías del contrato de Consultoría No. 637 de 2016, de conformidad con la suspensión y lo establecido en el literal g) de la Sección 5.03 "Normas Comunes a las Garantías" y deberá remitir a la ANI dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento un certificado expedido por la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso.
4. Los demás términos y condiciones del contrato de consultoría No. 637 de 2016, no modificadas continúan vigentes.  
(...)"

Con base en lo anteriormente expuesto, durante el término de suspensión del Contrato de Consultoría, la Vicepresidencia de Estructuración aportará al Comité de Contratación y al Presidente de la Agencia un mayor detalle sobre el avance de la ejecución y la propuesta de modificación del Contrato No.637 de 2016, teniendo como base lo solicitado mediante radicado No. 20182000182143 de 16 de noviembre de 2018 anteriormente citado.

Que la suspensión del contrato de consultoría No. 637 de 2016, no genera costos adicionales para LA AGENCIA.

En consecuencia, las partes **ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Suspender la ejecución del contrato de Consultoría No. 637 de 2016, del 19 de noviembre de 2018 al 26 de noviembre de 2018.

**PARÁGRAFO:** En virtud de la suspensión, las partes acuerdan que el contrato de consultoría será reanudado el día 27 de noviembre de 2018.

**SEGUNDO:** El contratista se compromete a mantener vigentes y a prorrogar los amparos de las garantías del Contrato de Consultoría No. 637 de 2016, de conformidad con la suspensión y lo establecido en el literal g) de la Sección 5.03 "Normas Comunes a las Garantías" y deberá remitir a la ANI dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento un certificado expedido por la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso.

**TERCERO:** La suspensión del contrato de consultoría No. 637 de 2016, no implica gastos para ninguna de las partes.

Para constancia se firma por las partes a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2018.



**POLDY PAOLA OSORIO ÁLVAREZ**  
Vicepresidente de Estructuración



**ENRIC CUADRAS OLIVA**  
Representante Legal UNION TEMPORAL DORADO 2  
Contratista

Revisó: Ricardo Perez Latorre, Coordinador GIT Contratación (A)   
Proyectó: Rocío Moreno Caceres- GIT Contratación-Vicepresidencia Jurídica 



